

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE PROVEEDORES E IMPRESORAS Y MÁQUINAS FISCALES.

1.- El servicio de Rentas Internas será el encargado registrar a los proveedores de impresoras y máquinas fiscales, para su comercialización distribución.

Para el efecto el proveedor deberá ingresar una solicitud de registro en cualquier oficina del Servicio nacional.

A dicha solicitud se deberá adjuntar el detalle de las marcas y modelos de impresoras y máquinas fiscales que se comercializarán en el país.

Para ejecutar el registro de proveedores de impresoras y máquinas fiscales, se verificará que el proveedor esté autorizado para emitir comprobantes de venta electrónicos en ambiente de pruebas y producción, y que las máquinas que se van a registrar cumplan con las especificaciones de la "Ficha Técnica" así como los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, "XML" y "XSD", que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional.

2.- Los proveedores registrados por el Servicio de Rentas Internas deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Realizar inspecciones anuales a sus clientes con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de sus equipos y la conservación de los datos de los sujetos pasivos considerando el plazo máximo de prescripción de las obligaciones tributarias.

b) Mantener una bitácora en la que se detallen las inspecciones realizadas a sus clientes, así como los incidentes que se hubieren presentado en las mismas, de ser el caso.

3.- El Servicio de Rentas Internas publicará a través de su portal web institucional el listado de proveedores registrados, así como los modelos y marcas que serán comercializados por los mismos.

En caso de que el proveedor disponga de nuevas marcas y/o modelos, deberán solicitar a la Administración Tributaria la revisión y registro de las mismas.

4.- Si la Administración Tributaria llegare a detectar que los proveedores han incumplido con lo establecido en esta Resolución, retirará su registro y lo excluirá del listado publicado en el portal web institucional, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente.

5.- *Los sujetos pasivos que hagan uso de las máquinas e impresoras* deberán registrar el modelo de la misma a través del sistema de comprobantes electrónicos disponible portal web institucional.

6.- sujetos pasivos cuyos ingresos anuales del Ejercicio fiscal anterior sean menores o iguales a los límites establecidos para medianas empresas, de conformidad con Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, que realicen ventas al retail o transacciones con consumidores finales y estén obligados a emitir comprobantes electrónicos, podrán utilizar las impresoras o máquinas fiscales que se encuentren publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas.

7.- Para la emisión de comprobantes electrónicos a través de impresoras y/o máquinas fiscales, los sujetos pasivos deberán:

1. Presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas, a través del sistema en línea "Comprobantes Electrónicos" habilitado para el ambiente de pruebas y producción en el portal web institucional.

2. Registrar el proveedor, marca, modelo y serie de la impresora y/o máquina fiscal que van a utilizar, por cada punto de venta.

En caso de que el sujeto pasivo cierre el punto de emisión y/o establecimiento o deje de utilizar la máquina o impresora fiscal, deberá dar de baja la misma a través del sistema en línea "Comprobantes Electrónicos" habilitado en la página web del Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes electrónicos que se emitan a través de máquinas e impresoras fiscales deberán estar firmados electrónicamente únicamente por el emisor. Será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico., Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

Utilización.- Las máquinas e impresoras fiscales, una vez registradas en el sistema de Comprobantes Electrónicos del Servicio de Rentas Internas, solamente podrán ser utilizadas por el propio contribuyente, salvo aquellos casos en los que se haya dado de baja su registro y se encuentre habilitado para ser registrada por un nuevo contribuyente.

FUENTE: Registro oficial No. 14-S, de 28 de diciembre de 2017